

17093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1304-1999, promovido por la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 82 a 87, 89 y 90, y las partidas de las Secciones 32 y 33 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de septiembre actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Andalucía del recurso de inconstitucionalidad número 1304-1999, interpuesto contra los artículos 82 a 87, 89 y 90 y las partidas de las Secciones 32 y 33 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, por los que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001 y se distribuyen entre las Comunidades Autónomas los créditos correspondientes, declarando extinguido el proceso.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

17094 *ACUERDO multilateral RID 2/2004, en virtud de la sección 1.5. del Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 42, de 18 de febrero de 2003) y del artículo 6 §12 de la Directiva 96/49 CE, relativo al transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características respondan a la instrucción de transporte T9, hecho en Madrid el 7 de abril de 2004.*

ACUERDO MULTILATERAL RID 2/2004

En virtud de la sección 1.5.1 del RID y del artículo 6 §12 de la Directiva 96/49 CE, relativo al transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada, conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características responden a la instrucción de transporte T9

(1) Como excepción a las disposiciones del 4.2.1.1, se autoriza el transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada, conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características respondan a la instrucción de transporte T9.

(2) El resto de las disposiciones del RID que sean de aplicación al transporte de productos UN 2015 son de aplicación.

(3) Además de las indicaciones dispuestas en el RID, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la siguiente mención:

«Transporte conforme a los términos del 1.5.1 del RID (RID 2/2004)».

(4) El presente Acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes entre los territorios de los Estados miembros de las COTIF que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios. En este caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de los Estados miembros de la COTIF que lo hayan firmado y no lo hayan revocado.

Madrid, 7 de abril de 2004.—La autoridad competente para el RID en España: Manuel Niño González, Director General de Ferrocarriles.

Países firmantes

Austria
Bélgica
España
Francia
Noruega
Reino Unido

El presente Acuerdo multilateral 2/2004 se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes efectuados en los territorios de los países miembros de la COTIF que lo hayan suscrito.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17095 *ORDEN ITC/3158/2004, de 23 de septiembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas Directivas y Reglamentos.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986, contiene numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante la segunda parte del año 2004 o en fechas posteriores, sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello resulta necesario la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.

Mediante las Órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio, 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001, 25 de junio y 26 de diciembre de 2002, 8 de octubre de 2003 y 10 de febrero de 2004, se transpusieron las Directivas y Reglamentos aparecidos hasta fin del segundo semestre del año 2003.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de ocho nuevas Directivas, una Decisión de la Comisión y un Reglamento CEPE/ONU, de especial importancia sobre la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando nuevamente estos anexos.

Directivas de nueva publicación:

— Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a las medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalan en las máquinas móviles no de carretera.

— Directiva 2003/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, relativa a la homologación de los dispositivos de visión indirecta y de los vehículos equipados con estos dispositivos, por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE y se deroga la Directiva 71/127/CEE.

— Directiva 2004/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifican las Directivas 70/156/CE y 80/1268/CEE, en lo relativo a las mediciones de CO₂ y del consumo de carburante de los vehículos N₁.

— Directiva 2004/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/24/CEE sobre los dispositivos de limitación de velocidad o sistemas similares de limitación de velocidad incorporados a determinadas categorías de vehículos a motor.

— Directiva 2004/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a las medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalan en las máquinas móviles no de carretera.

— Directiva 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se adaptan las Directivas 1999/45/CE, 2002/83/CE, 2003/37/CE y 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 77/388/CEE, 91/414/CEE, 96/26/CE, 2003/48/CE y 2003/49/CE del Consejo, en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la agricultura, la política de transportes y la fis-

calidad, como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

— Directiva 2004/78/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 2001/56/CE relativa a los sistemas de calefacción de los vehículos a motor y de sus remolques y la Directiva 70/156/CEE.

— Directiva 2004/86/CE de la Comisión, de 5 de julio de 2004, por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 93/93/CEE del Consejo, relativa a las masas y dimensiones de los vehículos a motor de dos o tres ruedas.

— Decisión de la Comisión 2004/90/CE, de 23 de diciembre de 2003, relativa a las prescripciones técnicas para la aplicación del artículo 3 de la Directiva 2003/102/CE, relativa a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública en caso de colisión con un vehículo de motor y antes de la misma.

— Reglamento CEPE/ONU 115R00 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC y de los sistemas especiales de adaptación que permitan utilizar estos carburantes en el sistema de propulsión de los vehículos a motor.

De otra parte, conviene consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones y que en la anterior versión aparecían sin fechas determinadas pero que en la actualidad ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmo. Sr. Secretario General de Industria.

ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1		2	3	4	5		
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones		
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156	-	-	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre con excepción de los vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna.	Para la obtención de una homologación CE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el anexo correspondiente de la Directiva 70/156 modificada por la última Directiva aplicable. La Directiva 70/156 sólo se aplica a vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna.		
	78/315	-	-				
	78/547	-	-				
	80/1267	-	-				
	87/358	-	-				
	87/403	-	-				
	92/53	-	-				
	93/81	-	-				
98/14	-	(A)	(A)				
2001/116	(A)	(A*)	(A*)				
Nivel sonoro admisible	70/157	-	-	Reglamento CEPE/ONU 51R02 (L)	(1) Sólo para recambios		
	73/350	-	-				
	77/212	-	-				
	81/334	-	-				
	84/372	-	-				
	84/424	-	-				
	92/97	-	-				
	96/20	-	(A*) (1)				
1999/101	(A)	(A)	(A)				
Emisiones de vehículos	70/220	-	-	Reglamento 83 ECE			
	74/290	-	-				
	77/102	-	-				
	78/665	-	-				
	83/351	-	-				
	88/76	-	-				
	88/436	-	-				
	89/458	-	-				
	91/441	-	-				
	93/59	-	-				
	94/12	-	-				
	96/44	-	-			Reglamento CEPE/ONU 83R03 (L)	(1) Hasta 01-01-06 se admitirá el cumplimiento de las directivas marcadas (A*)
	96/69	-	-				
	98/77	-	-			Reglamento 83R04	
98/69	-	(A*)	Reglamento 83R05				
1999/102	-	(A*)					
2001/1	-	(A*)					
2001/100	-	(A*) (1)					
2002/80	-	(A*)					
2003/76	(A)	(A*)					
Depósitos de combustible líquido	70/221	(A*)	(A*)		Sólo aceptable para vehículos distintos de M ₁ . Para autobuses o autocarcs se podrá aplicar el Reglamento 36, 52 ó 107 ECE. (F)		
	79/490	(A*)	(A*)				
	81/333	(A*)	(A*)				
	97/19 (Anexo I)	-	(A)			(1) Obligatorio para vehículos M ₁	
2000/8	(A) (1)	(A*) (1)					

1	2	3	4	5				
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones			
Protección trasera	70/221 79/490 81/333	(A*) (A*) ⁽¹⁾ (A*)	(A*) (A*) ⁽¹⁾ (A*)	Reglamento CEPE/ONU 58R01 (L) - Orden del MINER de 25-5-82 y 25-3-83	(¹) Obligatorio para vehículos M ₁ , N y O salvo M ₁ y N ₁			
	97/19(Anexo II) 2000/8 ⁽²⁾	(A*) (A*)	(A*) (A*)		(²) No afecta a la Protección trasera			
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Reglamento General de Vehículos	(B) La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁			
Equipo de dirección	70/311 92/62 1999/7	- (A) ⁽¹⁾ (A) ⁽²⁾	- (A) ⁽¹⁾ (A) ⁽²⁾	Reglamento CEPE/ONU 79R01 (L)	(¹) No aceptable para vehículos M ₁ (²) Obligatorio sólo para vehículos M ₁			
	Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387 98/90 2001/31	- - (A)		(-) (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 11R02 (L)	Obligatoria sólo para vehículos M ₁	
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)				
Retrovisores	71/127 79/795 85/205 86/562 88/321	- - - - (A)	- - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 46R01 (L)	(¹) Deroga la 71/127 a partir de 26-01-2010			
	2003/97 ⁽¹⁾	(A26-1-06)(A*)	(A26-1-07)(A*)					
	Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422	- - - - - - -			- - - - - - -	Reglamento CEPE/ONU 13R09 (L)	(¹) Obligatoria para forros de freno de recambio. (²) Sólo para M ₁
		98/12 2002/78	(A) (A*) ⁽¹⁾			(A) (A*) ⁽¹⁾		
	Antiparasitado	72/245	(A*)			(A*)	Reglamento 10R01	
Compatibilidad electromagnética	95/54	(A) ⁽¹⁾	(A) ⁽¹⁾	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	(¹) Sólo para vehículos M ₁ . Para las demás categorías 1-10-2005 (N)			
Humos motores diesel	72/306 97/20	- (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)				
	Acondicionamiento interior	74/60 78/632 2000/4	- - (A)			(-) (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	
Dispositivos antirobo	74/61 95/56	- (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 18R02 (L) Reglamento CEPE /ONU 97R00 (L)	Obligatorio sólo para vehículos M ₁ (B)			

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Protección contra el volante	74/297 91/662	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	Obligatorio sólo para M ₁
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577 96/37	- (A) ⁽¹⁾ (A) ⁽²⁾	- (A) ⁽¹⁾ (A) ⁽²⁾	Reglamento CEPE/ONU 17R06 Reglamento 17R07 Reglamento CEPE/ONU 80R01 (L)	⁽¹⁾ Aceptable sólo para categoría N ⁽²⁾ Obligatorio sólo para categoría M ₁
Salientes exteriores	74/483 79/488	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	- (A)	- (A)	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629 96/38	- - - (A) ⁽¹⁾ (A)	- - - (A) ⁽¹⁾ (A*)	Reglamento CEPE/ONU 14R04 (L) Reglamento 14R05	Obligatorio sólo para M ₁ , N ₁ y plazas delanteras de M ₂ ⁽¹⁾ Para vehículos N ₁ y plazas delanteras de M ₂ se exigirá la homologación de la 90/629 u otra posterior.
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	- - - - - - (A)	- - - - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 48R01 (L)	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Catadióptricos	76/757 97/29	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de gálibo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277 1999/15	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517 1999/17	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 1R01, 5R02, 8R04, 20R02, 31R02, 37R03, 98R00, 99R00, 112R00 y 113R00(L)	
Luces antiniebla delanteras	76/762 1999/18	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	- (A)	- (A)		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518 1999/14	- - (A)	- - (A)	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540 1999/16	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3	- - - - - (A)	- - - (A*)(¹) (A*)(¹) (A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	Obligatorio solo para M ₁ , N ₁ y plazas delanteras de M ₂ (¹) Para N ₁ y plazas delanteras de M ₂ se aceptará la 90/628 y posteriores

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3	- - - - (¹) - (A)	- - - - (¹) - (A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04	Obligatorio solo para vehículos M ₁ , N ₁ y plazas delanteras de M ₂ (¹) Para vehículos N ₁ y plazas delanteras de M ₂ se exigirá la homologación de la 90/628 u otra posterior.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - (A)	- - - (A)		
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	- - (A)	- - (A)		(B)
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318 94/68	- (A)	- (A)		
Calefacción del habitáculo	78/548 2001/56 2004/78	(A) (A) (A 1-1-06)(A*)	(A) (A 09-05-05) (A*) (A 01-01-07) (A*)		Exigible solo a M ₁ . A partir de 09-05-05 a todos los M ₂ , M ₃ , N y O equipados con un calefactor de combustión y a la comercialización de calefactores homologados como componentes.
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	- (A)	- (A)		
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R06	
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116 1999/100 2004/3	- - (A) (A 1-1-05)(A*) (¹)	- - (A) (A 1-1-06)(A*) (¹)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	(¹) Fechas para N ₁ Clase I
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195 97/21 1999/99	- - - (A)	- - (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	(B)

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Emisiones Diesel pesados	88/77 91/542 96/1 1999/96 2001/27	- - - - (A)	- - - - (A) ⁽¹⁾	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L)	⁽¹⁾ Para los motores destinados a recambios de los vehículos en circulación se acepta la homologación según la directiva 1999/96.
Protección lateral	89/297	(A1-4-05)(A*) ⁽¹⁾	(A1-04-05)(A*) ⁽¹⁾	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	⁽¹⁾ Solamente obligatorio para vehículos completos o completados.
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones para vehículos M1	92/21 95/48	- (A)	- (A)		
Vidrios de seguridad Homologación	92/22 2001/92	- (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Vidrios de seguridad Instalación	92/22 2001/92	- (A)	- ⁽¹⁾ (A)		⁽¹⁾ Para vehículos distintos de M ₁ se acepta la homologación según la directiva 92/22/CEE
Neumáticos Homologación	92/23 2001/43	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L)	
Neumáticos Instalación en el vehículo	92/23 2001/43	- (A)	(A) (A 4-2-05)(A*)		
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23 2001/43	- (A)	(A) (A 4-02-05)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	Sólo si el vehículo los lleva.
Limitadores de velocidad Homologación	92/24 2004/11	(A) (A*)	(A) (A 1-01-05)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	(A*)	(A*)		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20	(A) ⁽¹⁾	(A) ⁽¹⁾		⁽¹⁾ Obligatoria tanto para la homologación del dispositivo como su instalación en el vehículo, en su caso.
Dispositivos de acoplamiento corto		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₂	95/28	(A)	(A)		

1 Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	6 Observaciones
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₁		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 34R01 (L)	
Colisión lateral	96/27	(A) ⁽¹⁾	(A) ⁽¹⁾	Reglamento 95 ECE ⁽²⁾	La Directiva 96/27 asimismo modifica la 70/156/CEE. ⁽¹⁾ Excepto vehículos que hayan sido homologados antes de 01-10-98 según dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115. ⁽²⁾ No aceptable para la homologación de tipo según 70/156/CEE
Colisión frontal	96/79 1999/98	- (A) ⁽¹⁾	(A) (A*) ⁽¹⁾	Reglamento 94 ECE ⁽²⁾	La Directiva 96/79 asimismo modifica la 70/156/CEE ⁽¹⁾ Excepto vehículos homologados con la 74/297 antes del 1-10-98 ⁽²⁾ No aceptable para la homologación de tipo según 70/156/CEE.
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M ₁	97/27 2001/85 ⁽¹⁾ 2003/19	(A*) (A*) (A 1-10-04)(A*) ⁽²⁾	(A*) (A*) (A 1-10-05)(A*) ⁽²⁾		Solamente obligatorio para vehículos completos o completados. ⁽¹⁾ Modifica el Anexo I de la Directiva 97/27/CE ⁽²⁾ Para vehículos N ₁ (A 1-10-06)
Autobuses y Autocares (de >22 plazas)	- 2001/85	(A*) (A) ⁽¹⁾	(A*) (A) ⁽¹⁾	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. ⁽¹⁾ Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII DE LA 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Resistencia superestructura	- 2001/85	(A*) (A)	(A*) (A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Autobuses y autocares (de ≤ 22 plazas)	- 2001/85	(A*) (A) ⁽¹⁾	(A*) (A) ⁽¹⁾	Reglamento 52 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. ⁽¹⁾ Los vehículos accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Limpia y lavaproyectores	-	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (L)	
Luces de posición laterales	97/30 (Anexo IV)	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	2000/40	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 93R00 (L) (N)	
Vehículos eléctricos a baterías	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	
Autobuses y autocares de dos pisos	2001/85	(A*) (A) ⁽¹⁾	(A*) (A) ⁽¹⁾	Reglamento 107 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. ⁽¹⁾ Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII DE LA 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación.	98/91	(A*)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 105R01(L)	La Directiva 98/91/CE asimismo modifica la 70/156/CEE. Aplicable a vehículos EXII, EX III, FL, OX y AT conforme al R.D. 2115/98.
Equipos especiales para GLP		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 67R01	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Equipos especiales para GNC		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 110R00 (L)	
Requisitos para personas con movilidad reducida	2001/85 (Anexo VII)	(A) ⁽¹⁾	(A) ⁽¹⁾		Obligatorio para Clase I ⁽¹⁾ Los vehículos distintos de Clase I accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros con sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de su homologación se satisface según la columna 1 o la columna 4.
Protección de los peatones	2003/102 DC2004/90	(A*) (A 1-10-05)	(A*) (A31-12-2012)		

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 ⁽¹⁾ 88/297 97/54 ⁽²⁾ 2001/3	- - - - - (A)	- - (A*) - (A*) (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	Para la obtención de una homologación CE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 74/150 modificada por la última Directiva aplicable. ⁽¹⁾ 82/890 autoriza a 30 km/h ⁽²⁾ 97/54 autoriza a 40 km/h ⁽³⁾ Deroga la 74/150 hasta la 2001/3 en 01-07-05 ⁽⁴⁾ Solo incluye los diez nuevos E.M. adheridos a la UE en 01-05-04. No afecta a la numeración de la homologación de tipo.
	2003/37 ⁽³⁾ 2004/66 ⁽⁴⁾	(A 1-7-05)(A*) (A*)	(A 1-7-09)(A*) (A*)		
Ciertos elementos y características:	74/151 88/410 98/38				
Anexo 1: Masa máxima en carga	74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula	74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)		(B)
Anexo 5: Avisador Acústico	74/151 98/38	- (A)	(A) (A*)	- Directiva 70/388/CEE (M) - Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L) ⁽¹⁾	⁽¹⁾ Sólo para homologación del dispositivo.
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410 98/38	- - (A)	- (A) (A*)	- Directiva 70/157/CEE (M) - Decreto 1439/72 de 25 de mayo	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (D)	Nº Directiva (H) Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Velocidad y plataforma	74/152 88/412 98/89	- (A) (A1-10-04)(A*)	- (A) (A 1-10-04)(A*)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(B)
Retrovisores.	74/346 98/40	- (A)	(A) (A*)		
Campo de visión	74/347 79/1073	- (A)	- (A 01-10-2004)(A*)	- Directiva 77/649/CEE (M) Reglamento CEPE/ONU 71R00 (L)	
Equipo de dirección	75/321 88/411 98/39	- - (A)	- - (A)	- Directiva 70/311/CEE (M)	
Compatibilidad electromagnética	75/322 2000/2 2001/3 (2)	- (A) (1) (1)	- (A 01-10-2008)(A*) (1)	- Directiva 72/245/CEE (M)	Las Directivas 2000/2 y 2001/3 asimismo modifican la Directiva 74/150/CEE. (1) 1-10-2004 para homologaciones de tipo según R.D. 2140/1985. (2) La Directiva 2001/3 sólo modifica el anexo IIA de la Directiva 75/322
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	- Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	No aplicable si el vehículo cumple con la Directiva 78/933/CEE
Frenado	76/432 96/63	- (A)	(A) (A 1-10-2004)(A*)	- Directiva 71/320/CEE (M)	
Asiento adicional	76/763 1999/86	- (A)	- (A 01-10-2004)(A*)		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 DC96/627/CE DC2000/63/CE(1)	(A) - (A)	(A) - (A) (1)		(1) Para homologaciones según 2140/85 01-10-2005
Protección contra el vuelco	77/536 89/680 1999/55	- - (A)	- (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva de Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Humos diesel	77/537	(A)	(A 1-10-2004)(A*)	- Directiva 72/306/CEE (M)	
Asiento conductor	78/764 83/190 88/465 1999/57	- - - (A)	- - - (A 1-10-2005)(A*)		
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933 1999/56	- (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Reglamento General de Vehículos	
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lámparas	79/532	(A)	(A)	(N) Reglamentos: CEPE/ONU 1R01, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 19R02, 20R02, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00, 99R00, 112R00 y 113R00 (L) (N) Directivas: 76/757/CEE, 76/758/CEE, (M) 76/759/CEE, 76/760/CEE, 76/761/CEE, 76/762/CEE, 77/538/CEE y 77/539/CEE., 1999/17/CE	
Dispositivo de remolcado	79/533 1999/58	- (A)	- (A)		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413 1999/40	- - - (A)	- - (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Acceso conductor.	80/720 88/414	- (A)	- (A 1-10-2004)(A*)		
Toma de fuerza y su protección	86/297	(A)	(A)	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68001/M-90	Para tractores agrícolas con Velocidad ≤ 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88
Identificación mandos	86/415	(A)	(A 1-10-2004)(A*)		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682 2000/19	- - (A)	- (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681 2000/22	- - (A)	- (A) (A 1-01-2004)(A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64	No aplicable a tractores con homologación CEE
Ciertos elementos y características	89/173 2000/1				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 2000/1	- (A)	- (A 1-10-2004)(A*)		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173	(A)	(A)	(N) Directiva 92/22/CEE (M) -Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 2000/1	- (A)	(A) (A*)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173	(A)	(A)	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85	
Contaminación motores diesel	2000/25	<u>FASE I</u> Cat. C (A) <u>FASE II</u> Cat. D,E,F y G: (A)	<u>FASE I</u> Cat. A,B,C,D y E (A) <u>FASE II</u> Cat. F y G: (A)	Reglamento CEPE/ONU 96R00 (L) Directivas 88/77/CEE y 97/68/CE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.(M)	<u>CATEGORÍAS</u> A: 130 Kw ≤ P < 560 Kw B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
Neumáticos		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 106R00	(L)

3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61 2002/24	- (A)	(A) (A 9-11-04)(A*)(¹)		(¹) Fecha a partir de la cual los Certificados de Conformidad deben ser conformes al anexo IV de la 2002/24.
Frenado	93/14	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29 2000/74	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 60R00 (L)	
Avisador acústico	93/30	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Caballote de apoyo	93/31 2000/72	- (A)	- (A)		
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	- (A)	- (A)		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirobo	93/33 1999/23	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25	- (A)	- (A)		
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92 2000/73	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 53R00 (L)	
	-	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 74R00 (L)	Ciclomotores
Masas y dimensiones	93/93 2004/86	(A) (A 1-7-05)(A*)	(A) -		
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94 1999/26	- (A)	- (A)		
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1 2002/41	- (A)	- (A)		
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2 2002/41	- (A)	- (A)		
Neumáticos	97/24 cap.1	(A)	(A)	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	
Dispositivos de alumbrado y señalización	97/24 cap. 2	(A)	(A)	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R02, 37R03, 38R00, 50R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 82R00	
		(A*)	(A*)	1R01, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 23R02, 31R02, 98R00 y 99R00, 112R00 y 113R00 (L)	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3	(A)	(A)		
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	- -	- -		
	97/24 cap. 4	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emisiones gaseosas	97/24 cap. 5 2002/51	- (A)	- (A)		
	2003/77	(A)	(A*)		
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	(A)	(A)		
Antimanipulación	97/24 cap. 7	(A)	(A)		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Compatibilidad electromagnética	97/24 cap. 8	(A)	(A)		
Antiparasitado		-	(A) ⁽¹⁾	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	⁽¹⁾ No aceptable para homologación CE.
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	78/1015 87/56	- -	- -		
	89/235	-	-		
	97/24 cap. 9	(A)	(A)		(N)
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	(A)	(A)		Sólo para los vehículos afectados.
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L) ⁽¹⁾	⁽¹⁾ Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12	(A)	(A)		Vehículos carrozados afectados.
Indicador de Velocidad	2000/7 ⁽¹⁾	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	⁽¹⁾ La Directiva 2000/7 asimismo modifica la 92/61/CEE

4 VARIOS

Control Técnico (ITV)	96/96 1999/52 2001/9 2001/11 2003/27	- - - - -	- - - (A) (A)	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	⁽¹⁾ Aplicable a vehículos en servicio.
Masas y dimensiones para Tráfico internacional	85/3 86/360 86/364 88/218 89/338 89/460 89/461 91/60 92/7 96/53	- - - - - - - - - -	- - - - - - - - - (A)	Reglamento General de Vehículos para la circulación por España.	(C)
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/157, 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	(A)	(A)		
Instalación de limitadores de velocidad	92/6 2002/85	-	(A) (A 1-1-05)(A*)	Real Decreto 2484/1994, de 23 de Diciembre	
Silenciosos de recambio	(97/20)	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos	R3820/85 R3821/85 R3314/90 R3688/92 R2479/95 R1056/97 R2135/98 R1360/2002	-	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A05-08-05) (A*) ⁽¹⁾	R.D. 2242/1996 OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-10-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	Los tacógrafos deben estar homologados según el R3821/85 (N) ⁽¹⁾ Siempre que el tacógrafo esté activado y sea calibrado reglamentariamente.
Cascos protectores y viseras		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 22R05 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización		-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(N)
Asientos para niños		-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 44R03 (L)	(N)

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Alumbrado especial de alarma	-	(A*)	(A*)	Reglamento 65ECE	(N)
Señalización vehículos lentos	-	-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L) Reglamento General de Vehículos	(N)
Señalización vehículos pesados y largos	-	-	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo XV) 2002/78	- -	- -	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	Solo exigible para los vehículos homologados según la Directiva 98/12/CE. (N)
Catalizadores para recambios	98/77	-	-	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas Móviles no de carretera con motor diesel	97/68	<u>FASE I</u> Cat. C: (A) <u>FASE II</u> Cat. D,E,F y G: (A)	<u>FASE I</u> Cat. B y C: (A) <u>FASE II</u> Cat. D,E, F y G: (A)	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores Reglamento CEPE/ONU 96R00	(N) Categorías B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
	2001/63 2002/88 2004/26	(A*) (A*) (A*)	(A*) (A*) (A*)		
Marcado retrorreflectante de vehículos pesados y largos y sus remolques	-	-	(A*)	Reglamento ECE Nº 104	(N)
Neumáticos recauchutados para vehículos M ₁ y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 108 ⁽¹⁾	⁽¹⁾ El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (N)
Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 109 ⁽¹⁾	⁽¹⁾ El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (N)

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Estabilidad contra el vuelco de vehículos cisterna.	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 111R00 (L)	Aplicable a los vehículos cisterna de capacidad > 3m ³ y presión de prueba < 4 bares.
Sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 115R00 (L)	(N)

NOTAS:

- (A) Cumplimiento obligatorio. (A*) Aceptada como alternativa. (-) No aceptado o no obligatorio para la homologación de tipo de un vehículo.
- (B) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre.
- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.
- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156/CEE.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matricula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias que se establece en la columna 1. Salvo que se trate de Reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 marcados como CEPE/ONU en razón de que la UE se ha adherido a ellos (ver nota L). Esta aceptación de equivalencia no presupone que estas reglamentaciones puedan tener idénticos requisitos técnicos o administrativos.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisiones del Consejo. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores. Cuando las Directivas particulares a las que sean alternativos contengan requisitos administrativos o de instalación, se aplicarán asimismo a los componentes y unidades técnicas independientes homologados conforme a los Reglamentos CEPE/ONU.
- (M) En los casos en los que no se especifique versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la última versión en vigor.
- (N) Obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Obligatorio para su comercialización en España.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
70/156, de 6 de febrero	Recepción CEE de Vehículos a motor	23 /02/1970
70/157, de 6 de febrero	Nivel sonoro admisible	23 /02/1970
70/220, de 20 de marzo	Emisiones de vehículos	06/04/1970
70/221, de 21 de marzo	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera	06/04/1970
70/222, de 20 de marzo	Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	06/04/1970
70/311, de 8 de junio	Equipo de dirección	18/06/1970
70/387, de 27 de julio	Cerraduras y bisagras de las puertas	10/08/1970
70/388, de 27 de julio	Avisadores acústicos	10/08/1970
71/127, de 1 de marzo	Retrovisores	22/03/1971
71/320, de 26 de julio	Frenado	06/09/1971
72/245, de 20 de junio	Antiparasitado	06/07/1972
72/306, de 2 de agosto	Humos motores diesel	20/08/1972
73/350, de 7 de noviembre	Nivel sonoro admisible (70/157 - 70/157)	22/11/1973
74/60, de 17 de diciembre de 1973	Acondicionamiento interior	11/02/1974
74/61, de 17 de diciembre de 1973	Dispositivos antirrobo	11/02/1974
74/132, de 11 de febrero	Frenado (71/320 - 71/320).	19/03/1974
74/150, de 4 de marzo	Recepción CEE de tractores agrícolas	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo	Ciertos elementos y características - Tractores.	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo Anexo 1	Masa Máxima en carga	
74/151, de 4 de marzo Anexo 2	Situación de placas de matrícula	
74/151, de 4 de marzo Anexo 3	Depósito de combustible líquido	
74/151, de 4 de marzo Anexo 4	Masas de lastre	
74/151, de 4 de marzo Anexo 5	Avisador Acústico	
74/151, de 4 de marzo Anexo 6	Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	
74/152, de 4 de marzo	Velocidad y plataforma. - Tractores	28/03/1974
74/290, de 28 de mayo	Emisiones de vehículos (70/220 - 70/220)	15/06/1974
74/297, de 4 de junio	Protección contra el volante	20/06/1974
74/346, de 25 de junio	Retrovisores. - Tractores	15/07/1974
74/347, de 25 de junio	Campo de visión - Tractores	15/07/1974
74/408, de 22 de junio	Resistencia de asientos y sus anclajes	12/08/1974
74/483, de 17 de septiembre	Salientes exteriores	02/10/1974
75/321, de 20 de mayo	Equipo de dirección	09/06/1975
75/322, de 20 de mayo	Compatibilidad electromagnética	09/06/1975
75/323, de 20 de mayo	Toma de corriente - Tractores	09/06/1975
75/443, de 26 de junio	Marcha atrás y velocímetro	26/06/1975
75/524, de 25 de julio	Frenado (71/320 - 74/132).	08/09/1975
76/114, de 18 de diciembre	Placas e inscripciones reglamentarias	30/01/1976
76/115, de 18 de diciembre	Anclajes de cinturones de seguridad	30/01/1976
76/432, de 6 de abril	Frenado - Tractores	27/09/1976
76/756, de 27 de julio	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Asiento adicional - Tractores	27/09/1976
76/757, de 27 de julio	Catadióptricos	27/09/1976
76/758, de 27 de julio	Luces de gallo, situación y pare	27/09/1976
76/759, de 27 de julio	Indicadores de dirección	27/09/1976
76/760, de 27 de julio	Alumbrado placa de matrícula	27/09/1976
76/761, de 27 de julio	Lámparas y proyectores	27/09/1976
76/762, de 27 de julio	Luces antiniebla delanteras	03/02/1977
77/102, de 30 de noviembre de 1976	Emisiones de vehículos (70/220 - 74/290)	03/02/1977
77/143, de 29 de diciembre de 1976	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques	18/02/1977
77/212, de 8 de marzo	Nivel sonoro admisible (70/157 - 73/350)	12/03/1977
77/311, de 29 de marzo	Nivel sonoro en el oído del conductor - Tractores	28/04/1977

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
77/389, de 17 de mayo	Dispositivos de remolcado de vehículos	13/06/1977
77/536, de 28 de junio	Protección contra el vuelco – Tractores	29/08/1977
77/537, de 28 de junio	Humos diesel – Tractores	29/08/1977
77/538, de 28 de junio	Luces antiniebla traseras	29/08/1977
77/539, de 28 de junio	Luces de marcha atrás	29/08/1977
77/540, de 28 de junio	Luces de estacionamiento	29/08/1977
77/541, de 28 de junio	Cinturones de seguridad y sistema de retención	29/08/1977
77/649, de 27 de septiembre	Campo de visión del conductor	19/10/1977
78/315, de 21 de diciembre de 1977	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 70/156)	28/03/1978
78/316, de 21 de diciembre	Identificación de mandos indicadores y testigos	28/03/1978
78/317, de 21 de diciembre	Dispositivos antihielo y antivaho	28/03/1978
78/318, de 21 de diciembre	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	28/03/1978
78/507, de 19 de mayo	Placas e inscripciones reglamentarias (76/114 – 76/114)	13/06/1978
78/547, de 12 de junio	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/315)	26/06/1978
78/548, de 12 de junio	Calefacción del habitáculo	26/06/1978
78/549, de 12 de junio	Recubrimiento de las ruedas	26/06/1978
78/632, de 19 de mayo	Acondicionamiento interior (74/60 – 74/60)	29/07/1978
78/665, de 14 de julio	Emisiones de vehículos (70/220 – 77/102)	14/08/1978
78/764, de 25 de julio	Asiento conductor – Tractores	18/09/1978
78/932, de 16 de octubre	Apoyacabezas	20/11/1978
78/933, de 17 de octubre	Instalación dispositivos de alumbrado – Tractores	20/11/1978
78/1015, de 23 de noviembre	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	13/12/1978
79/488, de 18 de abril	Salientes exteriores (74/483 – 74/483)	26/05/1979
79/489, de 18 de abril	Frenado (71/320 – 75/524).	26/05/1979
79/490, de 18 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 - 70/221)	26/05/1979
79/532, de 17 de mayo	Homologación dispositivos de alumbrado y sus lámparas – Tractores	13/07/1979
79/533, de 17 de mayo	Dispositivo de remolcado – Tractores	13/07/1979
79/622, de 25 de junio	Ensayo estático de la estructura – Tractores	17/07/1979
79/694, de 24 de julio	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 74/150)	13/08/1979
79/795, de 20 de julio	Retrovisores (71/127 – 71/127)	22/09/1979
79/1073, de 22 de noviembre	Campo de visión – Tractores (74/347 – 74/347)	27/12/1979
80/233, de 21 de noviembre de 1979	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 76/756)	25/02/1980
80/720, de 24 de junio	Acceso conductor – Tractores	28/07/1980
80/780, de 22 de julio	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	30/08/1980
80/1267, de 16 de diciembre	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/547)	31/12/1980
80/1268, de 16 de diciembre	Medida de consumo de combustible	31/12/1980
80/1269, de 16 de diciembre	Medida de la potencia de los motores	31/12/1980
80/1272, de 22 de diciembre	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (80/780 – 80/780)	31/12/1980
81/333, de 13 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 79/490)	18/05/1981
81/334, de 13 de abril	Nivel sonoro admisible (70/157 – 77/212)	18/05/1981
81/575, de 20 de julio	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 76/115)	29/07/1981
81/576, de 20 de julio	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541-77/541)	29/07/1981
81/577, de 20 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 – 74/408)	29/07/1981
81/643, de 29 de julio	Campo de visión del conductor (77/649 – 77/649)	15/08/1981
82/244, de 17 de marzo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 80/233)	22/04/1982
82/318, de 2 de abril	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 81/575)	19/05/1982

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
82/319, de 2 de abril	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 81/576)	19/05/1982
82/890, de 17 de diciembre	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 79/694) / (74/151 - 74/151 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 - 74/152) / (74/346 - 74/346) / (74/347 - 79/1073) / (75/321 - 75/321) / (75/322 - 75/322) / (76/432 - 76/432) / (76/763 - 76/763) / (77/311 - 77/311) / (77/537 - 77/537) / (78/764 - 78/764) / (78/933 - 78/933) / (79/532 - 79/532) / (79/533 - 79/533) / (80/720 - 80/720)	31/12/1982
82/953, de 15 de diciembre	Ensayo estático de la estructura - Tractores (79/622 - 79/622)	31/12/1982
83/190, de 28 de marzo	Asiento conductor - Tractores (78/764 - 82/890)	26/12/1983
83/276, de 26 de mayo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 82/244)	09/06/1983
83/351, de 16 de junio	Emisiones de vehículos (70/220 - 78/665)	20/07/1983
84/8, de 14 de diciembre de 1983	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 83/276)	12/01/1984
84/372, de 3 de julio	Nivel sonoro admisible (70/157 - 81/334)	26/07/1984
84/424, de 3 de septiembre	Nivel sonoro admisible (70/157 - 84/372)	06/09/1984
85/003, de 19 de diciembre de 1984	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional	03/01/1985
85/205, de 18 de febrero	Retrovisores (71/127 - 79/795)	29/03/1985
R 3820/85, de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
R 3821/85, de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
85/647, de 23 de diciembre de 1985	Frenado (71/320 - 79/647).	31/12/1985
86/297, de 26 de mayo de 1986	Toma de fuerza y su protección - Tractores	08/07/1986
86/298, de 26 de mayo de 1986	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	08/07/1986
86/360, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 85/003)	05/08/1986
86/364, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 86/360)	07/08/1986
86/415, de 24 de julio de 1986	Identificación de mandos	26/08/1986
86/562, de 6 de noviembre de 1986	Retrovisores (71/127 - 85/205)	22/11/1986
87/56, de 18 de diciembre de 1986	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 - 78/1015)	27/01/1987
87/358, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 80/1267)	11/07/1987
87/402, de 25 de junio de 1987	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos	08/08/1987
87/403, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 87/358)	08/08/1987
88/76, de 3 de diciembre de 1987	Emisiones de vehículos (70/220 - 83/351)	09/02/1988
88/195, de 24 de marzo de 1988	Medida de la potencia de los motores (80/1269 - 80/1269)	09/02/1988
88/218, de 11 de abril de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 86/364)	09/04/1988
88/297, de 3 de mayo de 1988	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 82/890)	09/04/1988
88/77 de 3 de diciembre de 1987	Emisiones diesel pesados	09/02/1988
88/194, de 24 de marzo de 1988	Frenado (71/320 - 85/647).	09/04/1988
88/321, de 16 de mayo de 1988	Retrovisores (71/127 - 86/562)	14/06/1988
88/366, de 17 de mayo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 81/643)	12/07/1988
88/410, de 21 de junio de 1988	Ciertos elementos y características - Tractores (74/151 - 82/890 y Anexos 3, 4 y 6).	26/07/1988
88/411, de 21 de junio de 1988	Equipo de dirección (75/321 - 82/890)	26/07/1988
88/412, de 22 de junio de 1988	Velocidad y Plataforma - Tractores (74/152 - 82/890)	26/07/1988
88/413, de 22 de junio de 1988	Ensayo estático de la estructura - Tractores (79/622 - 82/953)	26/07/1988
88/414, de 22 de junio de 1988	Acceso conductor - Tractores (80/720 - 82/890)	26/07/1988

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
88/436, de 16 de junio de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 – 88/76)	06/08/1988
88/449, de 26 de julio de 1988	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 77/143)	12/08/1988
88/465, de 30 de junio de 1988	Asiento conductor – Tractores (78/764 – 83/190)	17/08/1988
88/599, de 25 de noviembre de 1988	Procedimientos para la aplicación del Reglamento 3820/85 y del 3821/85 relativos al aparato de control en el sector de los transportes por carretera	29/11/1988
89/173, de 21 de diciembre de 1988	Ciertos elementos y características – Tractores	10/03/1989
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo I	Dimensiones y masas remolcadas	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo II	Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas.	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo III	Parabrisas y otros vidrios	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo IV	Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo V	Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo VI	Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	
89/235, de 13 de marzo de 1989	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 – 87/56)	11/04/1989
89/277, de 13 de abril de 1989	Indicadores de dirección (76/758 – 76/758)	20/04/1989
89/278, de 28 de marzo de 1989	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 84/8)	20/04/1989
89/297, de 13 de abril de 1989	Protección lateral	20/04/1989
89/338, de 27 de abril de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 88/218)	25/05/1989
89/458, de 18 de junio de 1989	Emisiones de vehículos (70/220 – 88/436)	03/08/1989
89/461, de 18 de junio de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 89/338)	08/08/1989
89/491, de 17 de julio de 1989	Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	15/10/1989
89/516, de 1 de agosto de 1989	Luces de gallo, situación y pare (76/758 – 76/758)	12/09/1989
89/517, de 1 de agosto de 1989	Lámparas y proyectores (76/761 – 76/761)	12/09/1989
89/518, de 1 de agosto de 1989	Luces antiniebla traseras (77/538 – 89/538)	12/09/1989
89/680, de 21 de diciembre de 1989	Protección contra el vuelco – Tractores (77/536 – 77/536)	30/12/1989
89/681, de 21 de diciembre de 1989	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 87/402)	30/12/1989
89/682, de 21 de diciembre de 1989	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 – 89/682)	30/12/1989
90/628, de 30 de octubre de 1990	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 – 82/319)	06/12/1990
90/629, de 30 de octubre de 1990	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 82/318)	06/12/1990
90/630, de 30 de octubre de 1990	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 88/366)	06/12/1990
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990	Tacógrafos	13/11/1990
91/60, de 4 de febrero de 1991	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 89/461)	09/02/1991
91/225, de 27 de marzo de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 88/449)	23/04/1991
91/226, de 27 de marzo de 1991	Sistemas antiproyección	23/04/1991
91/328, de 21 de junio de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 91/225)	06/07/1991
91/422, de 15 de julio de 1991	Frenado (71/320 – 88/194).	22/08/1991

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
91/441, de 26 de junio de 1991	Emisiones de vehículos (70/220 – 89/458)	30/08/1991
91/542, de 1 de octubre de 1991	Emisiones diesel pesados (88/77 – 88/77)	25/10/1991
91/662, de 6 de diciembre de 1991	Protección contra el volante (74/297 – 74/297)	31/12/1991
91/663, de 10 de diciembre de 1991	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 89/278)	31/12/1991
92/6, de 10 de febrero de 1992	Instalación de limitadores de velocidad	02/03/1991
92/7, de 10 de febrero de 1992	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 91/60)	02/03/1991
92/21, de 31 de marzo de 1992	Masas y dimensiones para vehículos M1	14/05/1992
92/22, de 31 de marzo de 1992	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad	14/05/1992
92/23, de 31 de marzo de 1992	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos	14/05/1992
92/24, de 31 de marzo de 1992	Limitadores de velocidad. Vehículos / Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	14/05/1992
92/53, de 18 de junio de 1992	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 87/403)	10/08/1992
92/54, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 91/328)	10/08/1992
92/55, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 92/54)	10/08/1992
92/61, de 30 de junio de 1992	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	10/08/1992
92/62, de 2 de julio de 1992	Equipo de dirección (70/311 – 70/311)	18/07/1992
92/97, de 10 de noviembre de 1992	Nivel sonoro admisible (70/157 – 84/424)	19/12/1992
R 3668/92, de 21 de diciembre de 1992	Tacógrafos	22/12/1992
92/114, de 17 de diciembre de 1992	Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	31/12/1992
93/14, de 5 de abril de 1993	Frenado vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	15/04/1993
93/29, de 14 de junio de 1993	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/30, de 14 de junio de 1993	Avisador acústico - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/31, de 14 de junio de 1993	Caballote de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas	29/07/1993
93/32, de 14 de junio de 1993	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/33, de 14 de junio de 1993	Dispositivos antirrobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/34, de 14 de junio de 1993	Inscripciones reglamentarias - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/59, de 28 de junio de 1993	Emisiones de vehículos (70/220 – 91/441)	28/07/1993
93/81, de 29 de septiembre de 1993	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 92/53)	23/10/93
93/91, de 29 de octubre de 1993	Identificación de mandos indicadores y testigos (78/316 – 78/316)	16/11/1993
93/92, de 29 de octubre de 1993	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/93, de 29 de octubre de 1993	Masas y dimensiones - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/94, de 29 de octubre de 1993	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/116, de 17 de diciembre de 1993	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	30/12/1993
Decisión 93/172, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el formulario normalizado previsto en el artículo 6 de la Directiva 88/599/CEE	25/03/1993
Decisión 93/173, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el acta tipo previsto en el artículo 16 del Reglamento 3820/85	22/02/1993
94/12, de 23 de marzo de 1994	Emisiones de vehículos (70/220 – 93/59)	19/04/1994
94/20, de 30 de mayo de 1994	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	29/07/1994
94/23, de 8 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 92/55)	14/06/1994
94/53, de 15 de noviembre de 1994	Identificación de mandos indicadores y testigos (78/316 – 93/91)	22/11/1994
94/68, de 16 de diciembre de 1994	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas (78/549 –	31/12/1994

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
	78/549)	
94/78, de 21 de diciembre de 1994	Recubrimiento de las ruedas (78/549 – 78/549)	31/12/1994
95/1, de 2 de febrero de 1995	Velocidad máxima de fabrica, par máximo y potencia máxima neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	18/03/1995
95/1, de 2 de febrero de 1995. Anexo 1	Velocidad máxima	
95/1, de 2 de febrero de 1995 Anexo 2	Potencia y par máximo	
95/28, de 24 de octubre de 1995	Prevención riesgos de incendio vehículos M3	23/11/1995
95/48, de 20 de septiembre de 1995	Masas y dimensiones para vehículos M1 92/21 – 92/21)	30/09/1995
R 2479/95, de 23 de octubre de 1995	Tacógrafos	26/10/1995
95/54, de 31 de octubre de 1995	Compatibilidad electromagnetica	08/11/1995
95/56, de 8 de noviembre de 1995	Dispositivos antirrobo (74/61 – 74/61)	29/11/1995
96/1, de 22 de enero de 1996	Emisiones diesel pesados (88/77 – 91-542)	17/02/1996
96/20, de 27 de marzo de 1996	Nivel sonoro admisible (70/157 – 92/97)	18/04/1996
96/27, de 20 de mayo de 1996	Colisión lateral	08/07/1996
96/36, de 17 de junio de 1996	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 90/628)	17/07/1996
96/37, de 17 de junio de 1996	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 –81/577)	25/07/1996
96/38, de 17 de junio de 1996	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 90/629)	26/07/1996
96/44, de 1 de julio de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 – 94/12)	20/08/1996
96/53, de 25 de julio de 1996	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 92/7)	17/09/1996
96/63, de 30 de septiembre de 1996	Frenado – Tractores (76/432 – 82/890)	05/10/1996
96/64, de 2 de octubre de 1996	Dispositivos de remolcado de vehículos (77/389 – 77/389)	11/10/1996
96/69, de 8 de octubre de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 – 96/44)	01/11/1996
96/79, de 16 de diciembre de 1996	Colisión frontal	21/01/1997
96/96, de 20 de diciembre de 1996	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 –94/23)	17/02/1997
Decisión 96/627/CE, de 17 de octubre de 1996	Sobre la aplicación del artículo 2 de la Directiva 77/311/CEE	01/11/1996
97/19, de 18 de abril de 1997	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 81/333)	16/05/1997
97/20, de 18 de abril de 1997	Humos motores diesel (72/306 – 70/306)	16/05/1997
97/21, de 18 de abril de 1997	Medida de la potencia de los motores (80/1269 –88/195)	16/05/1997
R 1056, de 11 de junio de 1997	Tacógrafos	17/06/1997
97/24, de 17 de junio de 1997	Elementos y características de los vehículos de 2 ó 3 ruedas	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 1	Neumáticos	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 2	Dispositivos de alumbrado y señalización	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap.3	Salientes exteriores	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 4	Retrovisores y su montaje (80/780 – 80/1272)	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 5	Emisiones gaseosa	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 6	Depósitos de combustible	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 7	Antimanipulación	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 8	Compatibilidad electromagnética	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 9	Nivel sonoro admisible y dispositivos de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 –89/235)	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 10	Dispositivos de remolque y anclajes	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 11	Cinturones de seguridad y anclajes	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 12	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho.	
97/27, de 22 de julio de 1997	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M1	25/08/1997
97/28, de 11 de junio de 1997	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 91/663)	30/06/1997
97/29, de 11 de junio de 1997	Catadióptricos (76/757 – 76/757)	30/06/1997

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
97/30, de 11 de junio de 1997	Luces de gálibo, situación y pare (76/758 -89/516)	30/06/1997
97/31, de 11 de junio de 1997	Alumbrado placa de matrícula (76/760 - 76/760)	30/06/1997
97/32, de 11 de junio de 1997	Luces de marcha atrás (77/539 - 77/539)	30/06/1997
97/39 de 24 de junio de 1997	Marcha atrás y velocímetro (75/443 - 75/443)	05/07/1997
97/54, de 25 de septiembre de 1997	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 88/297) (74/151 - 88/410 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 - 88/412) / (74/346 - 82/890) / (74/347 - 82/890) / (75/321 - 88/411) / (75/322 - 82/890) / (76/432 - 96/63) / (76/763 - 82/890) / (77/311 - 82/890) / (77/537 - 82/890) (78/764 - 88/465) / (78/933 - 82/890) / (79/532 - 82/890) / (79/533 - 82/890) / (80/720 - 88/414) / (89/173 - 89/173)	10/09/1997
Decisión del Consejo 97/836/CE de 27 de noviembre de 1997	Decisión por la que la Unión Europea se ha adherido a Reglamentos CEPE/ONU dándoles su reconocimiento y aprobación.	17/12/1997
97/68, de 16 de diciembre de 1997	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	27/02/1998
98/12, de 27 de enero de 1998	Frenado (71/320 - 91/422).	18/03/1998
98/14, de 6 de febrero de 1998	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 93/81)	25/03/1998
98/38, de 3 de junio de 1998	Ciertos elementos y características - Tractores. (74/151 - 97/54 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	16/06/1998
98/39, de 5 de junio de 1998	Equipo de dirección (75/321 - 97/54)	16/06/1998
98/40, de 8 de junio de 1998	Retrovisores - Tractores (74/346 - 97/54)	17/06/1998
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	Tacógrafos	09/10/1998
98/69, de 13 de octubre de 1998	Emisiones de vehículos (70/220 - 98/77)	28/12/1998
98/77, de 2 de octubre de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 - 96/69)	23/10/1998
98/89, de 20 de noviembre de 1998	Velocidad y Plataforma - Tractores (74/152 - 97/54)	01/12/1998
98/90, de 30 de noviembre de 1998	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 - 70/387)	12/12/1998
98/91, de 14 de diciembre de 1998	Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación.	16/01/1999
1999/7, de 26 de enero de 1999	Equipo de dirección (70/311 - 92/62)	12/02/1999
1999/14, de 16 de marzo de 1999	Luces antiniebla traseras (77/538 - 89/518)	12/04/1999
1999/15, de 16 de marzo de 1999	Indicadores de dirección (76/759 - 89/277)	12/04/1999
1999/16, de 16 de marzo de 1999	Luces de estacionamiento (77/540 - 77/540)	12/04/1999
1999/17, de 18 de marzo de 1999	Lámparas y proyectores (76/761 - 89/517)	12/04/1999
1999/18, de 18 de marzo de 1999	Luces antiniebla delanteras (76/762 - 76/762)	12/04/1999
1999/23, de 9 de abril de 1999	Dispositivos antirobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/33 - 93/33)	21/04/1999
1999/24, de 9 de abril de 1999	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/32 - 93/32)	21/04/1999
1999/25, de 9 de abril de 1999	Inscripciones reglamentarias- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/34 - 93/34)	21/04/1999
1999/26, de 20 de abril de 1999	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/94 - 93/94)	06/05/1999
1999/40, de 6 de mayo de 1999	Ensayo estático de la estructura - Tractores (79/622 - 88/413)	18/05/1999
1999/52, de 25 de mayo de 1999	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 96/96)	05/06/1999
1999/55, de 1 de junio de 1999	Protección contra el vuelco - Tractores (77/536 - 89/680)	11/06/1999
1999/56, de 3 de junio de 1999	Instalación dispositivos de alumbrado - Tractores (78/933 - 97/54)	11/06/1999
1999/57, de 7 de junio de 1999	Asiento conductor - Tractores (78/764 - 97/54)	15/06/1999
1999/58, de 7 de junio de 1999	Dispositivo de remolcado - Tractores (79/533 - 97/54)	15/06/1999
1999/86, de 11 de noviembre de 1999	Asiento adicional - Tractores (76/763 - 97/54)	18/11/1999
1999/96, de 13 de diciembre de 1999	Emisiones diesel pesados (88/77 - 96/1)	16/02/2000
1999/98, de 15 de noviembre de 1999	Colisión frontal (96/79 - 96/79)	13/01/2000
1999/99, de 15 de diciembre de 1999	Medida de la potencia de los motores (80/1269 - 97/21)	28/12/1999

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
1999/100, de 15 de diciembre de 1999	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	28/12/1999
1999/101, de 15 de diciembre de 1999	Nivel sonoro admisible (70/157 – 96/20)	28/12/1999
1999/102, de 15 de diciembre de 1999	Emisiones de vehículos (70/220 – 98/69)	28/12/1999
2000/1, de 14 de enero de 2000	Adaptación al progreso técnico de la Directiva 89/173 (89/173 – 89/173 y Anexos I, II, IV y V)	26/01/2000
2000/2, de 14 de enero de 2000	Compatibilidad electromagnética (75/322 – 97/54)	26/01/2000
2000/3, de 22 de febrero de 2000	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541-96/36)	25/01/2000
2000/4, de 28 de febrero de 2000	Acondicionamiento interior (74/60 – 78/632)	08/02/2000
2000/7, de 20 de marzo de 2000	Indicador de velocidad – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	03/05/2000
2000/8, de 20 de marzo de 2000	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 97/19)	03/05/2000
2000/19, de 13 de abril de 2000	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 – 89/682)	14/04/2000
2000/22, de 28 de abril de 2000	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 89/681)	04/05/2000
Decisión 2000/63, de 18 de enero de 2000	Por la que se modifica la Decisión 96/627/CE	27/01/2000
2000/25, de 22 de mayo de 2000	Contaminación motores diesel	12/07/2000
2000/40, de 26 de junio de 2000	Protección contra el empotramiento delantero	10/08/2000
2000/72 de 22 de diciembre de 2000	Caballote de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas (93/31 – 93/31)	29/11/2000
2000/73, de 22 de noviembre de 2000	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/92 – 93/92)	29/11/2000
2000/74, de 22 de noviembre de 2000	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/29 – 93/29)	29/11/2000
2001/1, de 22 de enero de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 1999/102)	06/02/2001
2001/3, de 8 de enero de 2001	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 97/54)	30/01/2001
2001/9 de 12 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 1999/52)	17/02/2001
2001/11, de 14 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 2001/9)	17/02/2001
2001/27, de 10 de abril de 2001	Emisiones diesel pesados (88/77 – 1999/96)	18/04/2001
2001/31, de 8 de mayo de 2001	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 – 98/90)	12/05/2001
2001/43, de 27 de junio 2001	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos (92/23 – 92/23)	04/08/2001
2001/56, de 27 de septiembre de 2001	Calefacción del habitáculo (78/548 – 78/548)	09/11/2001
2001/63, de 17 de agosto de 2001	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel 97/68 – 97-68)	23/08/2001
2001/85, de 20 de noviembre de 2001	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M3 (97/27 – 97/27)	13/02/2002
2001/92, de 30 de octubre de 2001	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad (92/22 – 92/22)	08/11/2001
2001/100, de 7 de diciembre de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 2001/1)	18/01/2002
2001/116, de 20 de diciembre de 2001	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 98/14)	21/01/2002
Decisión 2001/508, de 26 de junio de 2001	Neumáticos – Tractores	06/07/2001
2002/24, de 18 de marzo de 2002	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas (92/61 – 92/61)	
2002/41, de 17 de mayo de 2002	Velocidad máxima de fabrica, par máximo y potencia máxima neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (95/1 – 95/1)	18/05/2002
Reglamento (CE) 1360/2002, de 13 de junio de 2002	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3821/1985	05/08/2002
2002/51, de 19 de julio de 2002	Reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de dos o tres ruedas (97/24 cap.5))	20/09/02
2002/78, de 1 de octubre de 2002	Dispositivos de frenado (71/320-98/12)	04/10/02

(*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (**)	publicación DOCE
2002/80, de 3 de octubre de 2002	Control contaminación atmosférica (70/220-2001/100)	28/10/02
2002/85, de 5 de noviembre de 2002	Instalación y utilización de limitadores de velocidad (92/6-92/6)	4/12/02
2003/19, de 21 de marzo de 2003	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M ₃ (97/27-97/27)	26/3/03
2003/37, de 26 de marzo de 2003	Homologación de tipo de tractores agrícolas o forestales (74/150-2001/3)	9/7/03
2003/27, de 3 de abril de 2003	Inspección técnica de vehículos a motor (96/96)	3/4/03
2003/76, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica (70/220-2002/80)	15/08/03
2003/77, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica vehículos de 2 ó 3 ruedas. (97/24)	21/08/03
2003/102, de 17 de noviembre de 2003	Protección de los peatones	06/12/03

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17096 *ORDEN PRE/3159/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (métodos de ensayo de colorantes azoicos).*

El Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, estableció una serie de limitaciones a la comercialización y al uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos y se dictó en base a la normativa de la Unión Europea que regula esta materia. Ésta la constituyen la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio, «relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos» y sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

El citado Real Decreto ha experimentado numerosas modificaciones en su anexo I, como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria en la materia y de la necesidad de aumentar los niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente.

En la parte 1 del anexo I del mencionado Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, se recogen distintos puntos referidos a determinadas sustancias o preparados peligrosos, con indicación de las limitaciones que les afectan. En concreto, el punto 43 (colorantes azoicos) fue incluido en el citado anexo por la Orden PRE/730/2003, de 25 de marzo, que incorporó al derecho interno la Directiva 2002/61/CE, posteriormente, este mismo punto ha sido modificado por la Orden PRE/2277/2003, de 4 de agosto, para incorporar las disposiciones de la Directiva 2003/3/CE.

Por otra parte, la anteriormente mencionada Directiva 2002/61/CE dejó pendiente de desarrollar por la

Comisión los métodos de ensayo para la valoración de los colorantes azoicos, a este respecto se ha adoptado recientemente la Directiva 2004/21/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 2004, relativa a la limitación de la comercialización y el uso de colorantes azoicos (decimotercera adaptación al progreso técnico de la Directiva 76/69/CEE del Consejo), que establece la lista de los métodos de ensayo para los colorantes azoicos en cuero y textiles.

La presente Orden que se dicta en uso de las facultades atribuidas en la disposición final segunda del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva 2004/21/CE de la Comisión, y en su elaboración se han consultado a los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, y de las Ministras de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero. *Modificación del anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre.*—Se modifica el anexo I-parte 1 del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de sustancias y preparados peligrosos de la siguiente forma:

1. Se sustituye el texto del apartado 1 del punto 43 «colorantes azoicos» por el que figura en el anexo de la presente Orden.

2. Se incluye en el punto 43 la lista de métodos de ensayo que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio y Excmas. Sras. Ministras de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente.